

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ACUSE

Of. No. COFEME/17/5046

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.*

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos*, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 21 de julio de 2017, a través del portal de la MIR².

Sobre el particular, con fundamento en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³ (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² www.cofemersimr.gob.mx

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo, esta Comisión considera que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (LASEA)* establece en su artículo 5, fracción IV, como atribución de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), el regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la SEMARNAT, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de seguridad industrial³ y seguridad operativa⁴.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 fracción I inciso c) de la LASEA establece que, en dichas materias será la ASEA, la autoridad encargada de emitir regulación sobre el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los regulados⁵ cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar.

Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto es posible proyectar que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

Igualmente, con relación a lo establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el anexo al formulario de la MIR denominado "20170705170403_42983_Anexo III. Documento que da cumplimiento al Acuerdo DOF 08032017.doc", justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

En particular la Dependencia señaló que "la ASEA y sus atribuciones surgen como resultado de la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

³ Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

⁴ Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación; operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios.

⁵ Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la LASEA.

SE

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013; en tal sentido, no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, ya que como no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta para los objetivos actuales de la Nación"

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que "(...) el acervo regulatorio de la ASEA es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector y que deriven en la protección de población y del medio ambiente nacional."

Es en este contexto, y considerando que el artículo Décimo Noveno Transitorio del mismo Decreto, estableció como mandato la creación de la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, con autonomía técnica y de gestión; y cuyas atribuciones se centran en regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, con la emisión de la propuesta regulatoria se establecerán los elementos y las características de los seguros en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental (incluyendo atención de emergencias, contención de contaminantes, mitigación de impactos o daños ambientales, caracterización de sitios contaminados, remediación de sitios contaminados y restauración o compensación ambiental), con los que deberán contar los regulados del sector hidrocarburos, a efecto de hacer frente a los daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de las actividades relativas al transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petroquímicos.

De esta forma, esa Secretaría manifiesta que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que logren instituir la obligación para los sujetos regulados de contar con garantías o coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar para salvaguardar la protección al medio ambiente y la salud de la población,

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su MIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, por lo que la COFEMER emitirá el dictamen

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

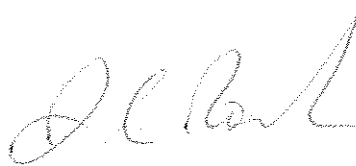
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el artículo 6 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXV y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷ y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.